



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

Av. Ernesto Merino S/N-Sapillica-Ayabaca-Piura

RUC. 20205446789

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 65-2022-MDS-A

Sapillica, 22 de febrero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

El Informe N° 039-2022—MDS-SGDEL-THCCH, de fecha 17 de febrero del 2022, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe Legal N° 041-2022-MDS-OAJ, de fecha 18 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del PLANEFA SIMPLIFICADO 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611, en su Artículo 114° indica: Del agua para consumo humano. El acceso al agua para consumo humano es un derecho de la población. Corresponde al Estado asegurar la vigilancia y protección de aguas que se utilizan con fines de abastecimiento poblacional, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a los particulares. En caso de escasez, el Estado asegura el uso preferente del agua para fines de abastecimiento de las necesidades poblacionales, frente a otros usos. Asimismo, en su Artículo 115° De los ruidos y vibraciones 115.1 Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones. 115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA;

Que, la norma acotada en su Artículo 119° Del manejo de los residuos sólidos 119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales. 119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente. En su Artículo 120° De la protección de la calidad de las aguas 120.1 El Estado, a través de las entidades señaladas en la Ley, está a cargo de la protección de la calidad del recurso hídrico del país. 120.2 El Estado promueve el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización, considerando como premisa la obtención de la calidad necesaria para su reúso, sin afectar la salud humana, el ambiente o las actividades en las que se reutilizarán;

Que, respecto a su Artículo 121° Del vertimiento de aguas residuales El Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los ECA correspondientes y las normas legales vigentes;

Que, según el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley 31084 que aprueba la Ley de Presupuesto para el 2021 se establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA



Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

Av. Ernesto Merino S/N-Sapillica-Ayabaca-Piura

RUC. 20205446789

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 65-2022-MDS-A

la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; situación que debe considerarse en el presente caso, dado que debe proyectarse recursos financieros en el Plan Anual para el 2022, a fin de cumplir con las actividades que la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, ha programado su intervención;

Que, según el Informe N° 039-2022-MDS-SGDEL, de fecha 17/02/2022, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico, refiere que ha formulado el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) para el año 2023, con la finalidad que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto asigne los recursos para su ejecución, documento que debe ser aprobado hasta el día 15 del mes de marzo del presente año, el cual debe ser aprobado mediante resolución del titular del pliego;

Que, mediante Informe Legal N° 41-2022-MDS-OAJ, del 18/02/2022, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica, concluye, que luego de haber revisado el expediente presentado por la Subgerencia de Desarrollo Económico, este reúne los requisitos sobre las actividades que deben ser aplicadas durante el año fiscal 2023 y que serán supervisadas por OEFA; por lo tanto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deberá programar los recursos mediante el Plan Anual de Contrataciones - Cuadro de Necesidades de bienes y servicios, el cual debe contar con recursos presupuestales, tal como establece el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley 31365 que aprueba la Ley de Presupuesto para el 2022. En tal sentido, recomienda, que el titular del pliego emita el acto administrativo aprobando el PLANEFA SIMPLIFICADO para el año 2023, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL-PLANEFA para el año 2023, presentado por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Sapillica, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones correspondientes para la asignación de recursos presupuestales, tal como establece el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley 31365 que aprueba la Ley de Presupuesto para el 2022.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Subgerencia de Desarrollo Comunal, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL-PLANEFA.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presentes resolución a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad distrital de Sapillica, para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo, encargar al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



ROSARIO SALVADOR FLORES
ALCALDE